



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 2021.

En virtud de las medidas establecidas en la Jornada de Sana Distancia decretadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que determina evitar la concentración de personas, así como mantener la sana distancia entre las mismas a fin de evitar la propagación del virus, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se sumó a los esfuerzos de disminuir la propagación y proteger la salud de sus servidores públicos, así como de la población en general; por lo que se determinó que la realización de la presente sesión se lleve a cabo por medios electrónicos de comunicación, por lo que, siendo las 12:00 horas del día 12 de mayo de 2021, mediante Videoconferencia los miembros del Colegiado, celebraron la Octava Sesión Extraordinaria del año 2021.

Como miembros propietarios participaron: el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Colegiado por única ocasión la Lic. Melani Rivera Yáñez.

Como miembro suplente participó: el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control.

Como invitados participaron: el Lic. José Luis Chávez Vázquez, Subdirector de Administración; el C. David Flores Guillaumin, Subdirector de Informática; el Ing. Rafael de la Vega Núñez, Subdirector de Operaciones y Servicios; la Lic. Elizabeth Luna Ramírez, Gerente de Gestión Operativa; la Lic. María del Rocío Molina Benítez, Gerente de Licitaciones; el Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades; el Ing. Bonifacio Calva Hernández, Gerente de Infraestructura e Informática; el Lic. Ricardo Ortiz Toro, Gerente de Administración de Recursos Humanos; la Dra. Teresa de la Torre Reyes, Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad; el Lic. Sergio Delgadillo Jiménez, Administrador Aeroportuario "D" de Tuxtla Gutiérrez y el Lic. Josué Villa Ramírez, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por tanto, todos los comentarios vertidos durante la sesión tendrán este carácter, por lo que, a fin de dar inicio, preguntó a la Secretaria Técnica del Colegiado por única ocasión, si existe quórum legal para sesionar, en respuesta, la Lic. Melani Rivera Yáñez manifestó que existía quórum necesario, por ende, los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos.

Manifestado lo anterior y comprobado el quórum legal, se sometió a consideración del Colegiado el siguiente:

ORDEN DEL DÍA



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de los procesos de licitación LO-009JZL001-E1-2020; LO-009JZL001-E2-2020; LO-009JZL001-E3-2020; LO-009JZL001-E4-2020; LO-009JZL001-E5-2020 y LO-009JZL001-E6-2020, proporcionados por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 0908500007021.
3. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de los contratos 217-20-DD233-D31; MEX-11/2021-S; 216-20-DD233-D31; 065-20-DD103-D31; 173-20-PA103-D31; 353-19-GC103-D33 y 218-20-DD233-D31, y en su caso, aprobación de las versiones públicas, proporcionadas por la Subdirección de Informática para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500009021.
4. Análisis y Resolución de la propuesta de confirmación de inexistencia del aviso mediante el cual el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de servicios similares y conexos de la República Mexicana Notificó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares la renuncia o expulsión de las personas que refiere la solicitud de información; así como la clasificación como parcialmente confidencial de los contratos individuales de trabajo; recibos de pago y el oficio de licencia sindical que presenta la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 0908500009121.
5. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de las propuestas Legal y Administrativa, Técnica y Económica, de los participantes en la Licitación Pública Nacional LA-009JZL023-E1-2021, información proporcionada por la Administración del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presentan para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500013221.
6. Análisis y Resolución de la propuesta de inexistencia de una solicitud de licencia sindical por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de servicios similares y conexos de la República Mexicana a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de una de las personas que refiere la solicitud de información, y a la clasificación como parcialmente confidencial del Contrato Individual de Trabajo de un ex empleado de ASA, proporcionado por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de la versión pública que se presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500013621.
7. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación de la información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas que presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
8. Acuerdos.

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con el Orden del Día propuesto, se procedió al desahogo del primer punto del Orden del Día.

1. LISTA DE ASISTENCIA.



El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina hizo el señalamiento que derivado de que la presente sesión se está celebrando vía remota, con posterioridad se circulará la lista de asistencia para que sea firmada por cada uno de los miembros e invitados que participan en la sesión, por lo cual, se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN LO-009JZL001-E1-2020; LO-009JZL001-E2-2020; LO-009JZL001-E3-2020; LO-009JZL001-E4-2020; LO-009JZL001-E5-2020 Y LO-009JZL001-E6-2020, PROPORCIONADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE PRESENTA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500007021.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de esta. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500007021, se presenta el resolutivo CT-017-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como parcialmente confidencial, de los procesos de licitación de obra pública identificados como LO-009JZL001-E1-2020; LO-009JZL001-E2-2020; LO-009JZL001-E3-2020; LO-009JZL001-E4-2020; LO-009JZL001-E5-2020 y LO-009JZL001-E6-2020, que contienen las propuestas técnicas, legales y económicas requeridas por el solicitante, proporcionados por la Subdirección de Administración; y que aprueba las versiones públicas presentadas, en las que se testaron datos personales, fiscales y bancarios tales como; domicilio, edad, sexo, folio de credencial para votar, clave de elector, CURP, Municipio, localidad, sección, firma, fotografía, código de barras, código QR, y huella digital, contenidas en credenciales para votar y en cédulas profesionales, además de nombres, domicilios, correos electrónicos, teléfonos de personas físicas, cifras de declaración anual de los licitantes y datos bancarios como son nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CLABE), número de sucursal y plaza, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, fiscales y bancarios cuya difusión no contribuyen a la rendición de cuentas se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que había observaciones en cuanto a las versiones públicas, por la falta de rúbrica en algunos casos, personas físicas se han testado QR y cadena, falta la palabra confidencial etcétera; por lo cual manifestó que haría llegar los números de páginas de cada documento, en un archivo independiente.



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten mark]



Al respecto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina manifestó que se toma nota de los comentarios vertidos y queda en espera de recibir el mencionado archivo, para incorporar las observaciones a la resolución que se está presentando.

Finalmente, con esta misma fecha, el Lic. Carlos Bravo Solís remitió a la Unidad de Transparencia, las observaciones por parte del Órgano Interno de Control, para su atención correspondiente, las cuales son del tenor literal siguiente:

| OBSERVACIÓN | PÁGINA |
|--|---|
| <i>Falta rúbrica</i> | 72, 76, 80, 82, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 103, 104, 139, 156, 839 y 840. |
| <i>En personas físicas se testan indebidamente QR y Cadena</i> | 493, 494, 495, 514, 515, 516, 517, 518, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 735, 739, 741, 742, 750, 751, 758, 759, 760, 768, 773, 774, 819, 828, 833, 834, 844, 847, 849, 850, 859, 872, 873, 874, 888, 889, 897, 898, 900, 901, 902, 905, 907, 908, 909, 910, 911, 942, 945, 956, 978, 981, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 900, 991, 994, 997, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1018, 1019, 1025, 1026, 1027, 1031, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073, 1074, 1075, 1077, 1078, 1080, 1082, 1088, 1089, 1119, 1123, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1146, 1148 y 1152. |
| <i>Falta indicar el Área, rúbrica y la palabra confidencial.</i> | 143, 145, 147, 150 y 151 |
| <i>Faltó testar el SELLO DEL EMISOR CFDI</i> | 763, 764, 862, 866, 867, 868, 933, 1921, 1022, 1042, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1055, 1056, 1057, 1081 y 1110 |

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto.

3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DE LOS CONTRATOS 217-20-DD233-D31; MEX-11/2021-S; 216-20-DD233-D31; 065-20-DD103-D31; 173-20-PA103-D31; 353-19-GC103-D33 Y 218-20-DD233-D31, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, PROPORCIONADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0908500009021.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de esta. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500009021, se presenta el resolutivo CT-018-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con





fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como parcialmente confidencial, y apruebe las versiones públicas de los siete contratos proporcionados por la Subdirección de Informática e identificados con los números 217-20-DD233-D31; MEX-11/2021-S; 216-20-DD233-D31; 065-20-DD103-D31; 173-20-PA103-D31; 353-19-GC103-D33 y 218-20-DD233-D31, en los que se testaron datos bancarios de los proveedores, tales como: institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CLABE), sucursal y plaza, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos bancarios de proveedores cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versiones pública.

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís preguntó si ya se verificó o constató que se hayan pagado las copias certificadas, o mejor dicho indicar el pago de las copias certificadas que se van a entregar y se asiente lo correspondiente.

En respuesta, la Dra. Teresa de la Torre Reyes comentó que en la presente solicitud no se requirió copia certificada, sino en el siguiente punto; por lo que, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que su comentario había sido de manera general para todos los acuerdos en ese sentido.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto.

4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DEL AVISO MEDIANTE EL CUAL EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AEROPORTUARIA Y DE SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA NOTIFICÓ A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES LA RENUNCIA O EXPULSIÓN DE LAS PERSONAS QUE REFIERE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN; ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO; RECIBOS DE PAGO Y EL OFICIO DE LICENCIA SINDICAL QUE PRESENTA LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE PRESENTA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500009121.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de esta. No obstante, destacó que para la solicitud de información 0908500009121, se presenta el resolutivo CT-019-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones



[Handwritten signatures and marks]



I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como parcialmente confidencial, y apruebe las versiones públicas de los contratos individuales de trabajo y recibos de pago de Octavio Solís Moreno e Ivonne Vázquez Rodríguez, correspondientes a los meses enero, febrero, y hasta el 3 de marzo de 2021; así como el oficio 002/21, de 5 de enero de 2021, mediante el cual el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios Similares y Conexos de la República Mexicana, solicita a Aeropuertos y Servicios Auxiliares la licencia sindical en favor del C. Octavio Solís Moreno, documentos proporcionados por la Subdirección de Administración, en los que se testaron datos personales y bancarios, tales como; nacionalidad, edad, estado civil, RFC, domicilio, CURP, registro IMSS, nombre, número de cuenta o clave interbancaria (CLABE), deducciones personales y fondo de ahorro empleado. Lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales y bancarios cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Asimismo, que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme la inexistencia de la información requerida por el solicitante del folio 0908500009121, referente al aviso mediante el cual el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios Similares y Conexos de la República Mexicana, notificó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares la renuncia o expulsión de Octavio Solís Moreno e Ivonne Vázquez Rodríguez, lo anterior, en términos de lo señalado en los capítulos de antecedentes y considerados de la presente resolución.

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que en relación a la licencia, hay un nombre que es del interesado que no está testado, por lo cual, preguntó si por alguna razón en particular no se testó, ya que se testaron todos los nombres excepto el de él.

En respuesta, el Lic. Josué Villa Ramírez indicó que en conjunto con el área de transparencia, éste documento contenía el nombre de varias personas a las que se les otorgó la licencia sindical, y por el tema de datos personales y la confidencialidad únicamente se dejó el del interesado, precisando que había más nombre y por ello, se decidió testar el nombre de las demás personas.

Al respecto, el Lic. Carlos Bravo Solís comentó que entendía que la solicitud no la pidió el interesado; en uso de la palabra el Lic. Josué Villa Ramírez indicó fue una solicitud de acceso, no de datos personales, por lo cual, se desconoce quien la pidió; por lo que el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que entonces no se corroboró la identidad, porque se protegen los datos de todos los demás, pero de esta persona en particular no, entonces el supuesto es solo cuando el interesado lo solicita y se corrobora la identidad, de no ser así, estarían testados todos.

En uso de la voz, el Lic. Ricardo Ortiz Toro señaló que no se testó ese nombre, porque es de quien precisamente están solicitando la información, entonces se tendría que demostrar en ese documento la solicitud de información respecto a esa persona, por ello, es que no se testó su nombre.



Al respecto, el Lic. Carlos Bravo Solís mencionó que tal vez no se explicó, es decir, si no se testan todos los nombres no habría problema, pero se está poniendo en evidencia el de ésta persona y no es el interesado, de ser información confidencial tendrían que ser entonces todos los nombres, la excepción sería cuando él lo solicitara que no es el caso; por lo cual, preguntó cómo podrían hacer la distinción de confidencial para los que no se pidió información y si para el que se pidió, ya que se está exceptuando de la lista de los trabajadores, o se abren todos entonces.

En respuesta, el Lic. Josué Villa Ramírez mencionó que así como lo indica el Lic. Ricardo Ortiz Toro como es una solicitud donde se invoca directamente el nombre de Octavio Solís, por ello es que se dejó sin testar ese nombre, porque aunque se está haciendo el documento en versión pública, es un documento público tal cual y por ello se está dejando, precisando que se realizó en acuerdo con la Unidad de Transparencia, no obstante, si se instruye quitar a todos y dejarlo abierto, así se procede sin ningún problema.

A lo que, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que no es como tal una instrucción, el comentario va en el sentido de que, si estamos considerando que el resto de la información es confidencial, también tendría que ser la de él, porque no la está pidiendo él, reiterando que no es el interesado y todos son servidores públicos.

En ese tenor, la Dra. Teresa de la Torre Reyes reiteró el sentido de lo expuesto por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, ya que efectivamente es una solicitud de acceso a la información en la que de manera directa están preguntando por dicho ex servidor público, por lo tanto, no es correcto que se teste el documento, porque si no, no se está entregando la información solicitada, no sabría el solicitante si alguno de todos esos testados corresponde a la persona que pregunta o si simplemente no existiera, por ello, fue que se tomó tal criterio, a saber, que quedara visible el nombre de la persona, mencionado de manera directa por el solicitante y si testar el resto de los nombres; porque aunque tiene razón el Lic. Carlos Bravo Solís todos son servidores públicos o ex servidores públicos pero no son objeto de la solicitud de acceso a la información y, por lo tanto, se consideró que deben permanecer testados en este folio. 2

En relación, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina manifestó que considera que la solicitud que se está haciendo está referida a Octavio Solís Moreno y, precisamente no se está testando para demostrar que efectivamente lo que se está presentando corresponde a dicha persona y, entendería que si se testa todo, como ya se comentó, no se sabría si efectivamente lo que se entrega corresponde a esta persona.

En ese sentido, el Lic. Carlos Bravo Solís comentó que de acuerdo a lo que explican que es público el nombre de Octavio Solís Moreno porque lo pidieron directamente, entonces la pregunta es por qué es confidencial el nombre de todos los demás; en respuesta, la Dra. Teresa de la Torre Reyes indicó que era porque sobre ellos no está preguntando nada el solicitante, entonces ellos estarían ahí de manera innecesaria en un documento en el que solamente preguntan sobre Octavio Solís Moreno; retomando el uso de la voz, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que si entonces se hace público si lo preguntan directamente, sino no; respondiendo la Dra. Teresa de la Torre Reyes que así era.



[Handwritten mark]



El Lic. Carlos Bravo Solís preguntó que entonces con base en qué se estaría protegiendo a los demás, es decir, en qué momento se desvincula de la confidencialidad y lo público; en respuesta la Dra. Teresa de la Torre Reyes indicó que en el momento en que no son objeto de una solicitud de acceso a la información; preguntando el primero si entonces sería pública o no esa información esos nombres en un documento como es la licencia; reiterando si era público o confidencial; respondiendo la segunda que, para efectos de esta solicitud ella la clasificaría como confidencial porque la solicitud es expresamente sobre una persona; a lo cual, el Lic. Carlos Bravo Solís expresó que si entonces ello rompería el tema de la confidencialidad y la protección de los datos como en los otros casos; respondiendo la Dra. Teresa de la Torre Reyes que no, de ninguna manera; por lo que aquél preguntó que entonces cuál sería el fundamento, es decir, como desvincular lo confidencial y lo público; ya que entendía que las excepciones son cuando es el titular del derecho el que lo solicita y en este caso no es y, si se está dejando como público no logra ver cuál es la excepción para que los demás no sean públicos.

Al respecto, la Dra. Teresa de la Torre Reyes comentó que lo interpretaron por la naturaleza de la solicitud, ya que si hubiera sido una solicitud de derechos ARCO entonces si hubieran tenido que indagar si el solicitante es el interesado o no y, proteger todos los datos personales, pero están frente a una solicitud de acceso a la información en la que de manera directa preguntan sobre Octavo Solís Moreno; por lo cual, no se puede testar el nombre de él, por ello va abierto, sin embargo, no tendrían facultad de hacer públicos los demás nombres de los miembros del Sindicato, aunado a que la afiliación sindical es un dato sensible, entonces no había porqué dejarlo destapado.

En ese sentido, el Lic. Carlos Bravo Solís manifestó que lo que se advierte del documento es que se trata de licencias con goce de sueldo, por lo cual, cuál sería el fundamento para considerarla como confidenciales; en respuesta el Lic. Josué Villa Ramírez indicó que en este caso coincide con lo manifestado por la Dra. Teresa de la Torre Reyes, en el sentido de que se solicitó expresamente para Octavio Solís Moreno, se está testando el nombre de los restantes, en cambio si hubieran solicitado determinado número de oficio, ahí si se hubiera tenido que dejar abierto todos los nombres; agregando la Dra. Teresa de la Torre Reyes que si no mal lo recuerda en el siguiente folio objeto de la presente sesión, si se deja abierto este documento, ya que solicitan la lista total de las personas que tuvieron esta licencia.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que lo que se observa pareciera contradictorio, ya que es confidencial o es público, señalando la Dra. Teresa de la Torre Reyes que así parecía, pero atiende a la naturaleza de la solicitud de información, toda vez que la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales señala que a cada solicitud debe darse un trato individual y único; por su parte, el Lic. Carlos Bravo Solís comentó que tratándose de datos personales no cree que aplique tal imperativo; la Dra. Teresa de la Torre Reyes comentó que en efecto pero este caso es acceso a la información.

En uso de la voz, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina preguntó al Lic. Juan Martín Ríos González si tenía algún comentario al respecto, respondiendo éste que no.

Retomando la palabra, el Lic. Carlos Bravo Solís expresó que en cuanto a la confirmación de la inexistencia del aviso mediante el cual el Sindicato de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y Servicios Similares y Conexos de la República notificó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares la renuncia



o expulsión de las personas a que refiere la solicitud de información, del análisis del contenido del artículo 19 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, del cual, se permitía dar lectura, expresando *“La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*; en correlación con el 19 que establece que *“Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia”*, de ahí deviene el comentario en el sentido de que, si verificadas las facultades, atribuciones y funciones con que se cuenta, se puede indicar que existe inexistencia de ese aviso, es decir, el planteamiento es si de acuerdo a las facultades, funciones o atribuciones deriva que se pueda contar con esa información, habría que reconsiderar el planteamiento de la solución.

Sobre el particular, el Lic. Josué Villa Ramírez comentó que referente al numeral de la solicitud de información 0908500009121, la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, en específico el área de archivo y personal de nómina se dio a la tarea de buscar dicho documento. Sin embargo, no se contó con el documento tal cual lo solicitó el particular porque lo marca como expulsión o renuncia y, como lo plantea el solicitante en estricto sentido no se tiene, por dicho motivo es que se manifiesta la inexistencia de dicho documento, precisando que se realizó la búsqueda exhaustiva en el área de archivo de personal, en el área de nómina y no se encontró documento alguno que tuviera esta especificación de renuncia o expulsión de Octavio Solís Moreno ni de Ivonne Vázquez Rodríguez. R

Ante lo expuesto, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que, en la connotación de un lenguaje ciudadano, se puede comprender a qué se refiere con la palabra expulsión, pudiendo ser una baja, una destitución, un procedimiento incluso de una investigación administrativa, que consecuentemente traiga un despido etcétera, no necesariamente, pero en el lenguaje ciudadano hay que también interpretarlo en sentido amplio y, si de acuerdo a la norma, facultades o atribuciones y a la búsqueda realizada no se cuenta con dicha información, habría que establecerlo así.

No habiendo más comentarios al respecto, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

5. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DE LA PROPUESTA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA, DE LOS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL023-E1-2021, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE PRESENTAN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0908500013221.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de esta. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500013221, se presenta el resolutivo CT-020-2021, R





en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como parcialmente confidencial, y apruebe las versiones públicas de las propuestas legales y administrativas, técnicas y económicas de los participantes en la Licitación Pública Nacional LA-009JZL023-E1-2021, de la cual se eliminaron los datos personales, fiscales y bancarios consistentes en nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sello digital del CFDI, Código QR y Cadena Original de certificación digital del SAT, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, estado civil, sexo, domicilio, nacionalidad, correo electrónico, número de registro patronal, número telefónico, folio de la credencial de elector, clave de elector, estado, municipio, localidad, sección, firma, fotografía, código de barras de la credencial de elector, huella digital, y cuenta o clave interbancaria, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, fiscales y bancarios cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís recomendó que para las versiones públicas, sería el tema del testado, ya que hay algunas páginas con observaciones en particular, las cuales haría llegar en un solo documento para que se atiendan.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

6. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INEXISTENCIA DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA SINDICAL POR PARTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AEROPORTUARIA Y DE SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, DE UNA DE LAS PERSONAS QUE REFIERE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, Y A LA CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE UN EX EMPLEADO DE ASA, PROPORCIONADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE PRESENTA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0908500013621.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de esta. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500013621, se presenta el resolutivo CT-021-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales



en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como parcialmente confidencial y apruebe la versión pública del contrato individual de trabajo de C. Javier Fragoso Medina, en el cual se eliminaron los datos personales consistentes en: nacionalidad, edad, estado civil, RFC, domicilio, los anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Asimismo, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, toma conocimiento de la Resolución CT-019-2021, aprobada en esta misma fecha, en la que se confirmaron las versiones públicas del contrato individual de trabajo y recibos de nómina; así como, del oficio de licencia sindical del C. Octavio Solís Moreno, y considerando que tanto el folio 090850009121 como el 0908500013621, corresponden al mismo solicitante, ordena la entrega de la información en la versión pública ya existente.

Igualmente que, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme la inexistencia de la información requerida por el solicitante del folio 0908500013621, referente al escrito por el cual se solicitó la comisión sindical del C. Javier Fragoso Medina, lo anterior, en términos de lo señalado en los capítulos de antecedentes y considerados de la presente resolución.

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución. 2

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís indicó que se encontraban en un caso similar al punto 4 del Orden del Día, en razón de los datos, en este caso es Javier Fragoso, pero tenemos un documento donde aparecen los datos públicos y donde aparece Octavio y por tanto, volvemos al tema anterior, ya que si se declaró la inexistencia, no obstante, es importante considerar lo señalado por el artículo 139 y el 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que la revisión sea exhaustiva y razonada a fin de que si en las atribuciones o facultades, no está la posibilidad de contar con el documento, así se exprese y, por otra parte, contradictorio a lo comentado hace unos minutos, en relación a Octavio Solís Moreno, ya que es una solicitud y pareciera que hay una contradicción basada en la solicitud de un tercero que no es el interesado y eso da pauta a tenerlo como público o confidencial; por tanto sería el mismo cuestionamiento, a saber, cuál es fundamento o cuestionamiento normativo para determinar en este caso la versión publica de los nombres o la confidencialidad.

Al respecto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina comentó que los artículos que refiere el Lic. Carlos Bravo Solís es el 19 y 139 y, la resolución se está presentando con base en el artículo 138 y 141, por lo que preguntó si conforme a los artículos que se señalaron se debería de confirmar y justificar en todo caso la inexistencia de la información; en respuesta el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que sí, siempre y cuando exista competencia para ello, pero la información probablemente no se ha generado, por lo que, se pensaría que no hay atribuciones, pero ello se debería determinar en la resolución.



Sobre ello, el Lic. Josué Villa Ramírez refirió que en relación a este numeral, de igual forma se hizo la búsqueda exhaustiva del documento, precisando que incluso el expediente ya se encontraba en el archivo de concentración y se realizó la búsqueda minuciosa; agregando que tenía entendido que para esta solicitud de información también había sido turnada a la Dirección de Asuntos Jurídicos en el cual hizo mención que los sujetos obligados, así como los sindicatos, con quien también pudiera redirigir la solicitud al citado Sindicato para conocer si en algún momento expidió la citada licencia sindical para el ex trabajador del Organismo.

Asimismo, señaló que dicha búsqueda se verificó con personal del archivo de nómina, que son quienes tienen conocimiento para indagar este tipo de situaciones, porque la persona causó baja hace algunos años y se agotó la búsqueda exhaustiva que la normatividad establece.

Al respecto, la Dra. Teresa de la Torre Reyes confirmó lo expuesto por el Lic. Josué Villa Ramírez ya que así se estuvo analizando.

Para finalizar, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que en la foja 2 de la resolución, en la respuesta 8, último párrafo, se señaló que como fundamento para la guardia y custodia de la documentación, se hace referencia a la norma general de información financiera gubernamental, y valdría la pena hacer la revisión de la Ley General de Archivos y a su vez el Catálogo de Información Documental (CADIDO) por lo que hace a los tiempos y la baja de éstos, porque es una ley especial y tratándose de leyes se sabe que una ley especial prevalece sobre una general y ésta particulariza, incluso el Catálogo que indica que se tiene un procedimiento de baja de los documentos; por lo cual, solicitó poner un poco de atención ahí y a su vez, el fundamento se refiriera en esos términos.

En consecuencia, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que se tomaba nota de lo comentado, solicitando a la Dra. Teresa de la Torre Reyes proceder de acuerdo a lo comentado por el Lic. Carlos Bravo Solís.

No habiendo más comentarios al respecto, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

7. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y PARCIALMENTE RESERVADA DE LOS CONTRATOS Y FACTURAS QUE PROPORCIONAN DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y, EN SU CASO, LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE PRESENTAN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de esta. No obstante, destacó que para la atención de los contratos y facturas que se presentan en versión pública para el cumplimiento en obligaciones de transparencia, se presenta el resolutivo CT-022-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II y, Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como parcialmente confidencial y apruebe las versiones públicas de los 11 contratos, 1 convenio de colaboración, y las 472 facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, y que fueron proporcionados por los Administraciones Aeroportuarias de Colima, Guaymas, Nuevo Lardo, Tehuacán, y Campeche; así como por las Gerencias de Recursos Materiales y Gestión Operativa, de los que se eliminó información confidencial, consiste en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Asimismo que, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III y Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como parcialmente reservada y apruebe la versión pública del convenio de colaboración número MEX-13/2021-S, proporcionado por la Gerencia de Recursos Materiales, respecto de la información reservada que se elimina, y que se menciona en la parte considerativa de este documento, consistente en tipos de turnos, roles y/o relevos de turnos, portación y tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos), e integración de la plantilla, por lo que, dicha información se reserva de manera parcial por el plazo de 5 años, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Recursos Materiales, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que en el mismo sentido que los puntos anteriores, con relación a las versiones públicas, las observaciones vendrán contenidas en el mismo archivo que hará llegar.

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del último punto del orden del día.

8. ACUERDOS.

Con relación al octavo punto del Orden del Día, la Lic. Melani Rivera Yáñez, Secretaria Técnica por única ocasión, sometió a consideración de los miembros los siguientes acuerdos:

ACUERDO CT-EXT-12052021-01

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500007021, en los siguientes términos:





| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|-----------------|--|---|
| 0908500007021 | CT-017-2021 | <p>ÚNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL, de los procesos de licitación de obra pública identificados como LO-009JZL001-E1-2020; LO-009JZL001-E2-2020; LO-009JZL001-E3-2020; LO-009JZL001-E4-2020; LO-009JZL001-E5-2020 y LO-009JZL001-E6-2020, que contienen las propuestas técnicas, legales y económicas requeridas por el solicitante, proporcionados por la Subdirección de Administración; y que aprueba las versiones públicas presentadas, en las que se testaron datos personales, fiscales y bancarios tales como; domicilio, edad, sexo, folio de credencial para votar, clave de elector, CURP, Municipio, localidad, sección, firma, fotografía, código de barras, código QR, y huella digital, contenidas en credenciales para votar y cédulas profesionales, además de nombres, domicilios, correos electrónicos, teléfonos, (...) declaraciones anual de los licitantes, datos bancarios de los licitantes, tales como nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria, CLABE, número de sucursal, plaza lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, fiscales y bancarios, que no contribuyen a la rendición de cuentas se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p> |

ACUERDO CT-EXT-12052021-02

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500009021, en los siguientes términos:





| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|-----------------|--|--|
| 0908500009021 | CT-018-2021 | <p>ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL, y aprueba las versiones públicas de los siete contratos proporcionados por la Subdirección de Informática e identificados con los números 217-20-DD233-D31; MEX-11/2021-S; 216-20-DD233-D31; 065-20-DD103-D31; 173-20-PA103-D31; 353-19-GC103-D33 y 218-20-DD233-D31, en los que se testaron datos bancarios de los proveedores, tales como: institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CLABE), sucursal y plaza, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos bancarios de proveedores, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p> |

ACUERDO CT-EXT-12052021-03

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500009121, en los siguientes términos:

| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|-----------------|--|--|
| 0908500009121 | CT-019-2021 | <p>PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de</p> |



[Handwritten signatures and marks]



| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como parcialmente confidencial, y aprueba las versiones públicas de los contratos individuales de trabajo y recibos de pago de Octavio Solís Moreno e Ivonne Vázquez Rodríguez, correspondientes a los meses enero, febrero, y hasta el 3 de marzo de 2021; así como el oficio 002/21, de 5 de enero de 2021, mediante el cual el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de servicios similares y conexos de la República Mexicana, solicita a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la licencia sindical en favor del C. Octavio Solís Moreno, documentos proporcionados por la Subdirección de Administración, en los que se testaron datos personales y bancarios, tales como; nacionalidad, edad, estado civil, RFC, domicilio, CURP, Registro IMSS, nombre, número de cuenta o clave interbancaria (CLABE), deducciones personales y fondo de ahorro empleado. Lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales y bancarios cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p> <p>SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información requerida por el solicitante del folio 0908500009121, referente al aviso mediante el cual el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de servicios similares y conexos de la República Mexicana, notificó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares la renuncia o expulsión de Octavio Solís Moreno e Ivonne Vázquez Rodríguez, lo anterior, en términos de lo señalado en los capítulos de antecedentes y considerados de la presente resolución.</p> |
|--|--|--|

Handwritten initials and marks



Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís expresó que su voto era en contra de la resolución CT-019-2021, tomando en consideración lo argumentado con antelación, es decir, cuando se hace el análisis del acuerdo, en razón de que no se precisa el fundamento concreto para tomar como confidenciales los datos por una parte y, por otra, hacer público el nombre del C. Octavio Solís Moreno; aunado a ello, la parte que no se justifica si dentro de las facultades o atribuciones que tiene el área, se declara la inexistencia del aviso, en relación a la posible o presunta expulsión o renuncia de personas que hace referencia la solicitud de información.

Precisando que él había comentado en el análisis de este punto que era tal vez captar o valorar el lenguaje ciudadano al referir a una renuncia o expulsión, por lo cual, su voto es en contra.

Por lo anterior, la Lic. Melani Rivera Yáñez, Secretaria Técnica por única ocasión señaló que derivado de lo comentado por el Lic. Carlos Bravo Solís, la resolución CT-019-2021 se aprueba por mayoría de votos de los miembros del Comité, a saber, del Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina y del Lic. Juan Martín Ríos González y, con el voto en contra por parte del Lic. Carlos Bravo Solís; solicitando el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina que se precise en el acuerdo la argumentación presentada por el Lic. Carlos Bravo Solís.

No habiendo más comentarios, la Lic. Melani Rivera Yáñez, Secretaria Técnica por única ocasión continuó con la lectura de los acuerdos propuestos, como a continuación se indica:

ACUERDO CT-EXT-12052021-04

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500013221, en los siguientes términos:

| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|-----------------|--|--|
| 0908500013221 | CT-020-2021 | ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL , y aprueba las versiones públicas de las propuestas legales y administrativas, técnicas y económicas de los participantes en la Licitación Pública Nacional LA-009JZL023-E1-2021, de la cuales se eliminaron los datos personales, fiscales y bancarios consistentes en: nombre, Registro Federal de |



[Handwritten signature and initials in blue ink]



| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Contribuyentes (RFC), Sello digital del CFDI, Código QR y Cadena Original de certificación digital del SAT, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, estado civil, sexo, domicilio, nacionalidad, correo electrónico, número de registro patronal, número telefónico, folio de la credencial de elector, clave de elector, estado, municipio, localidad, sección, firma, fotografía, código de barras de la credencial de elector, huella digital, y cuenta o clave interbancaria, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, fiscales y bancarios cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p> |
|--|--|---|

ACUERDO CT-EXT-12052021-05

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500013621, en los siguientes términos:

| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|-----------------|--|--|
| 0908500013621 | CT-021-2021 | <p>PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL y aprueba la versión pública del contrato individual de trabajo de C. Javier Fragoso Medina, en el cual se eliminaron los datos personales consistentes en: Nacionalidad, Edad, Estado Civil, RFC, Domicilio, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p> <p>SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, toma conocimiento de la Resolución</p> |





| | |
|--|---|
| | <p>CT-019-2021, aprobada en esta misma fecha, en la que se confirmaron las versiones públicas del contrato individual de trabajo y recibos de nómina; así como, del oficio de licencia sindical del C. Octavio Solís Molina, y considerando que tanto el folio 0908500009121 como el 0908500013621, corresponden al mismo solicitante, ordena la entrega de la información en la versión pública ya existente.</p> <p>TERCERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información requerida por el solicitante del folio 0908500013621, referente al escrito por el cual se solicitó la comisión sindical del C. JAVIER FRAGOSO MEDINA, lo anterior, en términos de lo señalado en los capítulos de antecedentes y considerandos de la presente resolución.</p> |
|--|---|

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solis expresó que su voto era en contra de la resolución CT-021-2021, bajo el argumento que es contradictorio, por un lado, clasificar como confidencial y por otro hacer públicos los datos sin precisar el fundamento concreto que se utiliza para el caso.

No habiendo más comentarios, la Lic. Melani Rivera Yáñez, Secretaria Técnica por única ocasión continuó con la lectura de los acuerdos propuestos, como sigue a continuación:

ACUERDO CT-EXT-12052021-06

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la clasificación como parcialmente confidencial de diversos contratos y facturas para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, previstas en la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|-----------------|--|--------------------------|
|-----------------|--|--------------------------|



[Handwritten signature]



| | | |
|--|---------------------------|---|
| <p>Contratos y factura en versiones públicas para cumplir obligaciones de transparencia</p> | <p>CT-022-2021</p> | <p>PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III Trigésimo Octavo, fracciones I y II y, Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL y aprueba las versiones públicas de los 11 contratos, 1 convenio de colaboración, y las 472 facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, y que fueron proporcionados por las Administraciones Aeroportuarias de Colima, Guaymas, Nuevo Laredo, Tehuacán, y Campeche; así como por las Gerencias de Recursos Materiales y Gestión Operativa, de los que se eliminó información confidencial, consiste en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).</p> <p>SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como PARCIALMENTE RESERVADA y aprueba la versión pública del convenio de colaboración número MEX-13/2021-S, proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, respecto de la información reservada que se elimina, y que se mencionan en la parte considerativa de este documento, consistente en tipos de turnos, roles y/o</p> |
|--|---------------------------|---|

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





| | | |
|--|--|--|
| | | <p>relevos de turnos, portación y tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos, e integración de la plantilla, por lo que, dicha información se reserva de manera parcial por el plazo de 5 años, conforme a los solicitado por la Gerencia de Recursos Materiales, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).</p> |
|--|--|--|

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado aprobaron por unanimidad las resoluciones CT-017-2021, CT-018-2021, CT-020-2021 y CT-022-202, y, por lo que corresponde a las resoluciones CT-019-2021 y CT-021-2021 fueron aprobadas por mayoría de votos, toda vez que el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, Lic. Carlos Bravo Solís, voto en sentido negativo; con lo anterior se dio por terminada la sesión, a las 13:00 horas, del día 12 de mayo de 2021.

FIRMAS

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en representación de la
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Miembro Suplente





[Handwritten signature]

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos
Miembro Propietario

[Handwritten signature]

Lic. Melani Rivera Yáñez
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia (Por Única Ocasión)

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

INVITADOS

Lic. José Luis Chávez Vázquez
Subdirector de Administración

C. David Flores Guillaumin
Subdirector de Informática

Ing. Rafael de la Vega Núñez
Subdirector de Operaciones y Servicios

Lic. Elizabeth Luna Ramírez
Gerente de Gestión Operativa

Lic. María del Rocío Molina Benítez
Gerente de Licitaciones

Lic. Horacio Ávila Balbuena
Gerente de Sociedades

Ing. Bonifacio Calva Hernández
Gerente de Infraestructura e Informática

Lic. Ricardo Ortiz Toro
Gerente de Administración de Recursos
Humanos

[Handwritten initials]





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ASA

AEROPUERTOS
Y SERVICIOS
AUXILIARES

Dra. Teresa de la Torre Reyes
Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad

Lic. Sergio Delgadillo Jiménez
Administrador Aeroportuario "D" de Tuxtla
Gutiérrez

Lic. Josué Villa Ramírez
Subcoordinador de Servicios
Especializados Aeroportuarios

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 12 de mayo de 2021. (23/23)

li. *z*



